



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**Ibagué, Octubre once (11) dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**EJECUTADO: N.N.**

**RAD. 73-001-40-03-009-2021-00419-00**

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda de EJECUTIVA CON GARANTIA REAL .

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva con garantía real promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FABIOLA VILLA GOMEZ**, al tenor de los títulos valores pagarés # 90000036807 y # 90000089178 y # 790095125, la Escritura Publica No.1183 del 19 de mayo de 2018 de la Notaria Segunda de Ibagué -Tolima y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal del Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FABIOLA VILLA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes así:

**POR EL PAGARÉ N°90000036807**

1.1 La suma de \$24.868.833,50 M/CTE, que equivalen en UVR a 87.022,9731, por concepto de capital acelerado.

1.2 Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.1) calculados a partir de la presentación de la demanda ( **23 septiembre de 2021** ), hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.



## **POR EL PAGARÉ N°90000089178**

1.3 La suma de \$46.181,27 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 15 del 13/06/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.4 La suma de \$307.094,98 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de junio de 2021, causados entre el 14/05/2021 al 13/06/2021, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

1.5 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 14/06/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.3) de estas pretensiones.

1.6 La suma de \$ 46.591,64 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 16 del 13/07/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.7 La suma de \$306.684,61 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de julio de 2021, causados entre el 14/06/2021 al 13/07/2021, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

1.8 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 14/07/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.6) de estas pretensiones.

1.9 La suma de \$47.005,65 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 17 del 13/08/2021, valor desagregado del capital total acelerado.

1.10 La suma de \$306.270,60 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de agosto de 2021, causados entre el 14/07/2021 al 13/08/2021, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

1.11 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 14/08/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.9) de estas pretensiones.

1.12 La suma de \$ 47.423,33 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota N° 18 del 13/09/2021, valor desagregado del capital total acelerado.



1.13 La suma de \$305.852,92 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del mes de septiembre de 2021, causados entre el 14/08/2021 al 13/09/2021, liquidados a la tasa del 11.20% E.A.

1.14 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 14/09/2021, fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.12) de estas pretensiones.

1.15 La suma de \$34.295.102,90 M/CTE, por concepto de capital acelerado.

1.16 Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.15) calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda.

#### **POR EL PAGARÉ N° 790095125**

1.17 La suma de \$2.942.705 M/CTE, por concepto de capital. 1.18 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de mayo de 2021, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.17) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **350-249700**, de propiedad de la demandada **FABIOLA VILLA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.986.276. En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que



inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiese.)

Se reconoce personería al **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.** . NIT. 901.228.355-8 R/L **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.** C.C. 40.189.830 de Villavicencio. T.P. No.180.112 del C.S. de la para actuar en representación de la parte actora y como sus dependientes a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, para que actúen la forma establecida en el Art.123 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Constanza Rincon Zamora'. The signature is written in a cursive style with a large, prominent loop at the beginning.  
**ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA**

Ncpv.